



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000777-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00626-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **CÉSAR AUGUSTO JIMENO CANDELA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 30 de marzo de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 00626-2022-JUS/TTAIP de fecha 16 de marzo de 2022, interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO JIMENO CANDELA** contra la respuesta brindada el 25 de enero de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 20 de enero de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020², en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 20 de enero de 2022; en tanto, según manifiesta el recurrente en su recurso de apelación, con fecha 25 de enero de 2022³, la entidad atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente, remitiendo la Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MVMT/A de fecha 22 de marzo de 2018;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la carta que atendió la solicitud de acceso a la información pública, plazo que venció el día 15 de febrero de 2022, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 16 de marzo de 2022, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 00626-2022-JUS/TTAIP de fecha 16 de marzo de 2022, interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO JIMENO CANDELA** contra la respuesta brindada el 25 de enero de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 20 de enero de 2022.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

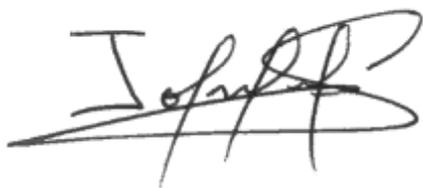
Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **CÉSAR AUGUSTO JIMENO CANDELA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

³ Cabe precisar que, si bien no se observa de la documentación alcanzada la notificación del documento con el cual la entidad brindó atención a la solicitud del recurrente, en el recurso de apelación éste manifiesta que con fecha 25 de enero de 2022, se le hizo llegar la Resolución de Alcaldía N° 266-2018-MVMT/A. Por tanto, tal declaración es asumida por esta instancia por cierta, en virtud al principio de Presunción de Veracidad contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al cual “[e]n la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal Presidenta



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal

vp: fjlfysl



VANESA VERA MUENTE
Vocal